

Dec. No. 3138 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3138

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Iglesia Cristiana Centro de Avivamiento”, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de marzo de 1985.

b) “Asociación de Pescadores de los Parajes La Lisa y Los Guineos” (ASOPECA), que tiene su domicilio en el paraje Los Guineos del municipio de Miches, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de marzo de 1985.

c) “Asociación Educativa Montessori”(ASEM), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de febrero de 1985.

d) “Asociación Nacional de Colegios Evangélicos” (ANACE), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de marzo de 1985.

e) “Iglesia Cristiana Emanuel Discípulos de Cristo”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de abril de 1985.

f) “Natura Dominicana”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de abril de 1985.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3139 que autoriza a varios Ayuntamientos del país a vender terrenos de su propiedad.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3139

VISTAS las Leyes Nos.4381 de fecha 10 de febrero de 1956 y 5577 de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional y de los municipios de Santiago, José Contreras, San Juan de la Maguana y Bayaguana, a vender los solares de su propiedad que se describen a continuación:

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL:

a) Al señor Antonio Pérez Núñez, el Solar No.4 (parte), de la Manzana No.1501, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con área de 103.62 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$ 1,554.30.

b) Al señor Manuel A. Cruz, una porción de terreno dentro de la Parcela No.11—A—Parte, del Distrito Catastral No.30, ubicada en el poblado de Guerra, Distrito Nacional, con área de 2,229.92 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$3,344.88.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

c) Al señor Lorenzo Felipe Rodríguez, el Solar No.2232, de la Manzana No.164, del Distrito Catastral No.1, de dicho municipio, con área de 159.99 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$ 4,000.00.

d) A la señorita Lucía Altagracia Vásquez, el Solar No.6 de la Manzana No.1019, del Distrito Catastral No.1, de dicho municipio, con área de 885.47 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$ 12,396.58.